



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1232 DE 2012

(19 JUN 2012)

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Sincé, Departamento de Sucre.

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos SCV-20071520086803 de agosto 29 de 2007, radicado el 31 de agosto de 2007 y SCV- 20071520060583 de 23 de julio de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia los informes de “análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Sincé (Sucre)” correspondientes a las vigencias 2001 y 2003.

Que de conformidad con los documentos en mención, el municipio de Sincé, Sucre, en las vigencias 2001 y 2003, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2001

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Cobertura	357.591.195	56,16
Inversiones por aclarar	137.705.134	21,63
Proyectos Prioritarios	141.435.386	22,21
Subtotal	636.731.715	100
Saneamiento Fiscal	323.460.405	
Total General	960.192.120	

Fuente: Formato CNR-002 Con corte a 31 de diciembre de 2001

Análisis Vigencia 2003

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Cobertura	373.940.419	61,31%
Inversiones por aclarar	235.964.485	38,69%
Total General	609.904.904	100%

Fuente: Formato CNR-002 Con corte a 31 de diciembre de 2003

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20071530014859 del 26 de septiembre de 2007 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-827-07 al municipio de Sincé, Sucre, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2001 y 2003.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Sincé, Departamento de Sucre.

Que con Acto de trámite Nro. DR-SPC-20071530018979 del 31 de octubre de 2007¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos, formuló los siguientes cargos al municipio de Sincé, Sucre, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2001 y 2003, así:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994

El Municipio de Sincé, Sucre, en las vigencias 2001 y 2003, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000 y 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

CARGO SEGUNDO - EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Sincé, Sucre, habría financiado inversiones no permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones en las vigencias 2001 y 2003 contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20071530018979 del 31 de octubre de 2007, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad no hizo uso de la facultad en mención.

PRUEBAS:

Con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20081530004209 del 25 de marzo de 2008² y DR-SPC-20101530009099 del 16 de julio de 2010³, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-827-07, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos. El representante legal del municipio de Sincé, Sucre remitió pruebas mediante oficio radicado en este Departamento con el No. 2008-663-012196-2 del 6 de mayo de 2008.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Sincé (Sucre), en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo adelantado contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Sincé (Sucre), se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias 2001 y 2003, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 - 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007,

¹ Comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20071530466321 del 31 de octubre de 2007.

² Comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20081530236801 del 25 de marzo de 2008.

³ Comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20101530497041 del 16 de julio de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Sincé, Departamento de Sucre.

imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530018979 del 31 de octubre de 2007 la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo comprobó que el municipio de Sincé, Sucre en las vigencias 2001 y 2003 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994⁴, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000⁵ y 14 de la ley 756 de 2002⁶, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, así:

Vigencia	Porcentaje Invertido	Porcentaje exigido
2001	56.16%	75%
2003	61.31%	

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000 y 14 de la ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 en su artículo 20 señala que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

⁴ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Sincé, Departamento de Sucre.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, la información obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, esta Dirección concluye que en las vigencias 2001 y 2003, el municipio de Sincé, Sucre ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000 y 14 de la Ley 756 de 2002.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el cargo formulado en el Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530018979 del 31 de octubre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación considera que el Municipio de Sincé, Sucre en las vigencias 2001 y 2003 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000⁷, norma de carácter orgánico, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

De conformidad con la información obrante en el Procedimiento Administrativo Correctivo, en las vigencias 2001 y 2003, el municipio de Sincé (Sucre), sufragó con cargo a recursos de regalías y compensaciones el siguiente pago que constituye un gasto no permitido toda vez que la entidad territorial no logró acreditar que el mismo sea componente de algún proyecto de inversión:

En la vigencia 2001:

Descripción	Compromiso
Subsidios a la demanda	\$85.985.592
Construcción y mantenimiento insf. M/pal	\$2.396.417
Estudios de preinversión	\$49.232.125

En la vigencia 2003:

Descripción	Compromiso
Estudios de Preinversión	\$26.439.600
Cofinanciación de Obras	\$178.186.939
Retefuente	\$31.337.946

⁷ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Sincé, Departamento de Sucre.

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio de Sincé, Sucre, incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencias 2001 y 2003 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: *“El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Sincé, Sucre incurrió en las irregularidad prevista en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000 y adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Sincé, Sucre, advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, 19 JUN 2012

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Diana Marcela Luque Gordillo

Revisó:
Mónica Isabel Posso Castillo – Subdirectora de Procedimientos Correctivos.
Martha Xiomara Aguirre – Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías
Federico Nuñez García – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Jose Manuel Suarez – Coordinador GCJAL/OAJ
Tatiana Mendoza Lara – Secretaria General

